

# REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

Versión 02

Resolución Directoral N° 006-2022-INACAL/DM publicada el 2022-03-03

|                                                        |                                            |                                    |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------|
| Elaborado por:<br>ERICK SALAZAR<br>GALIA TICONA CANAZA | Revisado por:<br>GALIA STYLA TICONA CANAZA | Aprobado por:<br>JOSE DAJES CASTRO |
| 2022-02-11<br>Firma:                                   | 2022-02-11<br>Firma:                       | 2022-02-11<br>Firma:               |

## 1. OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objeto establecer el alcance, procedimiento, modalidades de reconocimiento, obligaciones y derechos, seguimiento y supervisión, revocación del reconocimiento (antes autorización) como Unidad de Verificación Metrológica (en adelante UVM), incluido el reconocimiento otorgado de manera transitoria, para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, otorgada por la Dirección de Metrología del INACAL (en adelante INACAL-DM) en su calidad de autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, así como de normar y regular la metrología legal.

## 2. ALCANCE

El presente reglamento regula el Reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica, para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico de acuerdo con las Normas Metrológicas Peruanas o sus equivalentes dispuestos por el INACAL-DM y autoridades competentes, como son:

- Balanzas de uso comercial (mercados, bodegas, establecimientos comerciales y otros,)
- Medidores de agua
- Medidores de energía eléctrica
- Medidores de gas
- Vehículos tanque
- Instrumento de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva)
- Otros instrumentos o medios de medición sujetos a control metrológico dispuesto por el INACAL-DM o autoridad competente.

## 3. DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1 La competencia del INACAL-DM en materia de reconocimiento como UVM, incluido el reconocimiento otorgado de manera transitoria, se restringe a lo dispuesto en el presente reglamento y a las disposiciones emitidas por el INACAL-DM.
- 3.2 El INACAL-DM, otorga el reconocimiento como UVM, para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico indicados en el alcance de reconocimiento, previa tramitación del procedimiento conforme al Texto Único de Procedimiento Administrativo del INACAL. El reconocimiento tiene alcance nacional.
- 3.3 El reconocimiento como UVM, incluido el reconocimiento otorgado de manera transitoria, se encuentra condicionado al cumplimiento del presente reglamento, a las disposiciones emitidas por el INACAL-DM y a las condiciones bajo las cuales se otorgó el reconocimiento.
- 3.4 El INACAL-DM solo publica en el Portal Web Institucional, la relación de UVM reconocidas, incluido el reconocimiento otorgado de manera transitoria. El INACAL-DM, colocará en la relación de UVM un enunciado donde se señale si el organismo acreditado se encuentre suspendido.
- 3.5 Cualquier referencia a plazos se entenderá por días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario
- 3.6 No se reconocen como válidos aquellos documentos, que contengan resultados de una verificación, distintos a un certificado o documento aprobado en formatos que no sean los establecidos por el INACAL-DM; ni aquellos certificados que han sido emitidos fuera del alcance reconocido como UVM.
- 3.7 Cuando se necesite corregir un certificado emitido se debe seguir lo establecido en su respectivo sistema de gestión.
- 3.8 El reconocimiento transitorio como UVM es de carácter excepcional, se otorga luego de la evaluación de los requisitos técnicos-metrológicos. El INACAL-DM puede realizar visitas de evaluación y/o revisar la aplicación del

sistema de gestión de calidad en lo que sea pertinente.

- 3.9 El reconocimiento como UVM otorgado para realizar la verificación, inicial y posterior, de instrumentos de medición sujetos a control metrológico se realiza a cada instrumento de medición con resultados individuales, de acuerdo a la Norma Metrológica Peruana - NMP o sus equivalentes dispuestos por el INACAL-DM, y las disposiciones establecidas por dicho órgano de línea.

#### 4. DEFINICIONES

- 4.1 **Certificado de verificación.** - Documento que certifica que se ha realizado la verificación de un instrumento de medición y que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Nota. - Si los resultados de la evaluación de la conformidad arrojan incumplimiento de los requisitos, estos serán indicados claramente en el certificado emitido.

- 4.2 **Control Metrológico.** - Conjunto de actividades de metrología legal. Se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y todas aquellas actividades que determine el INACAL-DM directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se hará en forma progresiva y de acuerdo con las necesidades del país.

- 4.3 **Instrumento de medición o medios de medición.** - Dispositivo utilizado para realizar mediciones, solo o asociado a uno o varios dispositivos suplementarios.

Nota 1. Un instrumento de medición que puede utilizarse individualmente es un sistema de medición.

Nota 2. Un instrumento de medición puede ser un instrumento indicador o una medida materializada.

- 4.4 **Marca de verificación.** - Marca colocada en un instrumento de medición de manera visible que certifica que se ha realizado la verificación de éste y que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. La marca de verificación puede identificar al organismo responsable de la verificación y/o indicar el año o la fecha de verificación o su fecha de vencimiento.

- 4.5 **Norma Metrológica Peruana (NMP).** - Es el documento aprobado por el INACAL-DM de carácter obligatorio que establece las características técnicas, metrológicas y los métodos de ensayo de los medios de medición utilizados en transacciones comerciales, salud pública y otras actividades que por su importancia determine el servicio; así como los requisitos para el etiquetado y cantidad de producto en pre-envases.

- 4.6 **Organismo Acreditado.** - Organismo de Inspección o Laboratorio de Calibración acreditado por la Dirección de Acreditación del INACAL u otro Organismo Acreditador firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), según los requisitos de un documento normativo. Para los efectos del presente reglamento se considera sólo a los Organismos Acreditados cuya actividad sea calibrar o verificar los instrumentos de medición sometidos a control metrológico.

- 4.7 **Procedimiento de verificación metrológica.** - El procedimiento de verificación metrológica empleado por la fábrica u organismo acreditado para realizar el control metrológico deberá ser de acuerdo a lo que establece la Norma Metrológica Peruana correspondiente, su equivalente internacional, con lo indicado por la autoridad competente, o disposiciones emitidas por el INACAL-DM.

- 4.8 **Reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica.** - Conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 008-2019-PRODUCE, el reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, certifica que los solicitantes cuentan con la competencia técnica e imparcialidad para brindar servicios de verificación de acuerdo con las Normas Metrológicas Peruanas o sus equivalentes dispuestos por la autoridad competente.

Cuando en el presente Reglamento se hace mención al Reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica,

deberá entenderse que con ello comprende a los reconocimientos como Unidad de Verificación Metrológica otorgadas en el marco del Reglamento aprobado con Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM.

**4.9 Unidad de Verificación Metrológica (UVM).** - Organismo reconocido por el INACAL-DM para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico. Puede ser un organismo acreditado nacional o extranjero o también una fábrica nacional o extranjera.

**4.10 Verificación de un Instrumento de Medición.** - Procedimiento de la evaluación de la conformidad (distinto a la evaluación de modelo) que conduce a la colocación de una marca de verificación y/o la emisión de un certificado de verificación

**4.11 Verificación inicial.** - Verificación de un instrumento de medición que no ha sido verificado previamente.

La verificación inicial se podrá realizar bajo otras consideraciones las cuales serán establecidas por normativa dependiendo de la naturaleza del instrumento o medio de medición.

**4.12 Verificación posterior.** - Verificación de un instrumento de medición que se realiza después de una verificación anterior.

La verificación posterior incluye:

- verificación periódica obligatoria,
- verificación después de la reparación, y
- verificación voluntaria.

La verificación posterior de un instrumento de medición puede realizarse antes del vencimiento del periodo de validez de una verificación anterior, ya sea a solicitud del usuario (propietario) o cuando su verificación ha sido declarada vencida.

**4.13 Verificación periódica obligatoria.** - Verificación posterior de un instrumento de medición realizada periódicamente a intervalos especificados de acuerdo con el procedimiento establecido por las regulaciones.

**4.14 Visita de seguimiento.** - Visita técnica realizada a una fábrica en su condición de UVM, con la finalidad de comprobar que mantiene las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho reconocimiento, así como, el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas por el INACAL-DM para dicho fin.

**4.15 Visita de supervisión.** – Visita técnica programada o inopinada realizada a los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) en su condición de UVM, para comprobar que mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho reconocimiento, así como el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas por el INACAL-DM para dicho fin.

## **5. MODALIDADES, PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y PLAZOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO UVM**

### **5.1 Modalidades de Reconocimiento**

El reconocimiento como UVM, se presenta bajo las siguientes modalidades:

#### **a. Fábrica Nacional o Extranjera**

- La verificación inicial de los instrumentos de medición a realizar por el fabricante en su calidad de UVM se realizan sobre aquellos modelos que cuenten con homologación o aprobación de modelo emitida por el INACAL-DM, salvo disposición expresa de dicho órgano de línea.
- En el caso de las solicitudes de reconocimiento a favor de una fábrica extranjera, presentadas a través de un representante autorizado por la fábrica con domicilio fiscal en el país, es éste quien asume la responsabilidad adquirida en virtud de su representación, en atención a lo previsto en la legislación nacional, así como el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, el

representante actúa como nexo en las comunicaciones para el seguimiento de las obligaciones que asume la fábrica una vez obtenido el reconocimiento como UVM.

#### **b. Organismo Acreditado Nacional o Extranjero**

- El alcance acreditado del organismo debe cubrir la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico como UVM. El alcance acreditado incluye la sede o sedes donde se realizará la verificación.
- La verificación inicial de los instrumentos de medición a realizar en su calidad de UVM será sobre aquellos modelos que cuenten con aprobación de modelo emitida por el INACAL-DM, salvo disposición expresa de dicho órgano de línea.

### **5.2 Procedimiento y requisitos para solicitar el reconocimiento como UVM**

El procedimiento y los requisitos para solicitar el Reconocimiento como UVM, están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Calidad – INACAL y el Decreto Supremo N° 008-2019-PRODUCE que aprueba “Disposiciones para la aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, la homologación de certificado de aprobación de modelo emitido en el extranjero, y el reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica”.

El INACAL-DM, notifica sus actuaciones al domicilio indicado en la solicitud o al domicilio del representante legal en el Perú, de ser el caso, o al correo electrónico señalado en la solicitud, en concordancia con lo que establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Los procedimientos que tramitan los administrados se sujetan a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que fuera aplicable, de acuerdo a su naturaleza privada.

### **5.3 Evaluación de la documentación presentada**

EL INACAL-DM, luego de recibida la documentación, procede a analizar detalladamente el contenido de la documentación presentada y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos, según el alcance del reconocimiento solicitado.

De encontrarse observaciones a la información presentada, hace de conocimiento del administrado las observaciones y requerimientos que correspondan, a fin de que realice la subsanación correspondiente. El plazo que tiene el administrado para subsanar las observaciones comunicadas es de 10 días hábiles según lo establecido en el artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo señalado en el numeral 147.2 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, el administrado podrá solicitar por única vez la prórroga de plazo, el cual podrá ser concedido siempre sea debidamente justificado y dentro del plazo otorgado para la subsanación. Dicho plazo constituye uno adicional al ya otorgado y se computa de manera consecutiva al plazo otorgado para subsanar.

### **5.4 Plazo para resolver**

El plazo del INACAL-DM para resolver la solicitud de reconocimiento como UVM, es de dieciséis (16) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2019-PRODUCE.

### **5.5 Resolución de reconocimiento**

Culminada la evaluación de la documentación presentada, el INACAL-DM notifica el resultado de la evaluación, mediante Resolución Directoral, adjuntando los documentos elaborados dentro del procedimiento.

Si los resultados obtenidos son satisfactorios, se procede a emitir el Certificado de Reconocimiento como UVM y su alcance para efectuar la Verificación de Instrumentos de Medición sujetos a Control Metrológico según lo solicitado, los cuales serán publicados en la página web del INACAL.

En caso se declare improcedente la solicitud, el administrado tendrá un plazo de quince (15) días de recibida la notificación, para presentar el recurso de reconsideración ante el INACAL-DM, quien tendrá treinta (30) días para resolver.

## 5.6 Reconocimiento transitorio

5.6.1 Excepcionalmente sólo cuando no existan organismos acreditados para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, el INACAL-DM podrá reconocer de manera transitoria como UVM a organismos públicos o privados. La consideración de la no existencia de organismos acreditados se podrá evaluar en los siguientes casos:

- a. Las UVM reconocidas en un alcance de medición definido, podrán solicitar de manera excepcional la ampliación de su alcance para la atención de instrumentos de medición sujetos a control metrológico en un alcance diferente al reconocido, indicando las condiciones técnicas que aseguren el cumplimiento de los requisitos metrológicos establecidos en las normas metrológicas vigentes, así como la inexistencia de oferta de organismos acreditados. Este reconocimiento transitorio será por el tiempo que dure la excepción siendo esta no mayor a un año.
- b. Cuando existiendo organismos acreditados, éstos no soliciten ser reconocidos como UVM.
- c. Cuando no existan organismos acreditados que presten servicio en la zona geográfica donde se requiera atender el control metrológico.
- d. Otros casos dependiendo de la necesidad del país o autoridades del sector.

5.6.2 Para la admisión de la solicitud para el reconocimiento transitorio como UVM, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria, donde se indique:
  - Datos del solicitante
  - Alcance a ser reconocido de manera transitoria, esta información deberá incluir: tipo de verificación, lugar de realización (campo o en laboratorio), sede, instrumento de medición, método o procedimiento y documentos normativos.
  - Cantidad de verificaciones que podrá atender con sus equipos de medición declarados, deberá anexar una tabla detallada donde se indique el número de verificaciones a atender con los equipos declarados, personal técnico para un turno de trabajo de 8 horas. Así mismo, un estudio de tiempos que sustente su tabla de capacidad.
  - Lista de personal autorizado por el organismo para realizar el servicio.
  - Declaración de que "Toda la información proporcionada es veraz, en caso contrario me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y/o normas complementarias".
  - De requerirse, solicitud expresa de que todo acto derivado del presente procedimiento, se notifique al correo electrónico consignado en los datos del solicitante.

Nota: El solicitante o administrado podrá hacer uso del formulario DM-003.

- De contar con una acreditación, presentar copia del Certificado de Acreditación ISO/IEC 17025 o ISO/IEC 17020. El organismo acreditador debe ser firmante del Mutual Recognition Arrangement (MRA) del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).
- Indicación del número de expediente correspondiente a su solicitud de acreditación en trámite.
- Relación de equipos e instrumentos de medición empleados para realizar la verificación indicando la marca, modelo, serie, clase de exactitud y alcance calibrado; acompañados de certificados y/o informes de calibración emitidos por un laboratorio acreditado o por un instituto nacional de metrología. En la relación debe incluirse los instrumentos para la medición de condiciones ambientales.
- Capacidad de verificación de instrumentos por turno (número de verificaciones).
- Procedimiento de verificación que incluya las condiciones de medición aplicadas conforme a lo establecido en la Norma Metrológica Peruana o su equivalente vigente. Asimismo, los instructivos o documentos complementarios que describan como realizar las mediciones e inspecciones y los formatos para el registro.

- Procedimiento de verificaciones o comprobaciones intermedias, así como, su programa de verificaciones intermedias y resultados de las mismas.
- Registro de seguimiento de condiciones ambientales donde se va a realizar el servicio de verificación, de corresponder.
- Lista de personal técnico calificado; deberán presentar CV y documentos probatorios de su competencia técnica.
- Informe de auditoría interna, evidenciando la competencia del equipo evaluador.

De considerarlo conveniente, para cualquiera de los casos descritos en el numeral 5.6.1 del presente Reglamento, el INACAL-DM realiza una visita a las instalaciones del solicitante, a fin de comprobar que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la evaluación de la conformidad (ISO/IEC 17020 o ISO/IEC 17025) relacionados a competencia técnica del personal para realizar la verificación, aseguramiento metrológico e infraestructura técnica (equipos e instalaciones), para la realización de la verificación de acuerdo a normativa, antes de emitir cualquier observación a la documentación presentada.

#### 5.6.3 El INACAL-DM evalúa y comunica si no procede lo solicitado.

De encontrarse observaciones a la información presentada, o como resultado de la visita en caso de corresponder, el INACAL-DM hará de conocimiento del administrado las observaciones y requerimientos que correspondan, a fin de que realice la subsanación respectiva. Culminada la evaluación de la documentación presentada, el INACAL-DM emitirá un informe indicando si el solicitante/administrado cumple o no con los requerimientos establecidos para ser reconocido como UVM de manera transitoria. El tiempo máximo para resolver la solicitud del administrado es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresada la solicitud de reconocimiento transitorio, en cuyo cómputo no se considera el tiempo que le tome al administrado la subsanación documental a que se refiere el artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444.

El periodo máximo de reconocimiento de manera transitoria será de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de un (01) año.

#### 5.6.4 El reconocimiento transitorio como UVM se encuentra condicionado a la obtención de la acreditación otorgada por la Dirección de Acreditación del INACAL o su equivalente, en tal sentido, la obtención de la acreditación en la actividad de verificación correspondiente produce la desaparición de las condiciones excepcionales que dieron lugar al otorgamiento del reconocimiento transitorio, en cuyo caso el mismo culmina automáticamente a los 15 días hábiles de haber sido acreditado el organismo respectivo.

#### 5.6.5 De requerir el reconocimiento con vigencia indeterminada, deberá iniciar el procedimiento administrativo de "Reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica para realizar la verificación de instrumentos de medición".

#### 5.6.6 El reconocimiento transitorio no aplica para fábricas ni organismos extranjeros.

## 6 AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

### 6.1 Ampliación de reconocimiento. - El reconocimiento podrá ser ampliado para incorporar nuevas sedes u otros tipos de instrumentos a verificar dentro del reconocimiento inicial.

También se considera una ampliación del alcance del reconocimiento como UVM, cuando se requiere incorporar otro control legal al instrumento de medición, por ejemplo, servicio de verificación posterior contando inicialmente con el reconocimiento para realizar la verificación inicial de un instrumento de medición sujeto a control metrológico y otros cambios que signifique un cambio a las condiciones o características técnicas con la que fue reconocido inicialmente, como la incorporación de otras clases de instrumento de medición, cambio de razón social de la sede reconocida (sobre todo cuando la verificación se realiza en la sede reconocida) y actualización de la norma metrológica peruana.

La ampliación del reconocimiento seguirá el mismo trámite como un nuevo reconocimiento presentando los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA del INACAL para el reconocimiento como UVM para realizar la verificación de

instrumentos de medición.

Para el caso de UVM con reconocimiento transitorio, no aplica la ampliación del alcance reconocido.

**6.2 Actualización de reconocimiento.** - Las UVM reconocidas deben comunicar la actualización del alcance del reconocimiento:

- Cuando se actualice el alcance acreditado de los OEC que aplique al alcance reconocido (incluye la actualización de forma del procedimiento de verificación).
- Cuando fabricas requieran actualizar el procedimiento de verificación por cambios en su sistema que afecten el alcance de su reconocimiento.
- Cuando requieran actualizar su capacidad de verificación, de corresponder.
- Cuando los cambios realizados no incluyan lo indicado en el numeral 6.1

La comunicación de actualización deberá estar acompañada de la documentación que la sustente.

Luego de la evaluación de la documentación presentada, y de proceder, el INACAL-DM actualizará el documento que contiene el alcance de reconocimiento y/o capacidad de verificación como UVM de corresponder, emitiendo un documento que señale lo actuado.

El INACAL-DM podrá realizar, de oficio o a solicitud del solicitante o administrado, la actualización del alcance de reconocimiento y certificado de reconocimiento como UVM, de detectar un error material, notificando al administrado emitiendo un documento que señale lo actuado.

**6.3 Renuncia al reconocimiento como UVM.**

El administrado podrá renunciar a su reconocimiento como UVM, mediante una solicitud dirigida al director del INACAL-DM detallando los motivos que le impiden continuar desarrollando las actividades de verificación.

La UVM cuya renuncia sea aceptada, deberá coordinar con sus clientes y/o usuarios los trabajos pendientes a fin que se cumplan sus responsabilidades contractuales adquiridas antes de la fecha de renuncia.

**7 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS UVM**

**7.1 Obligaciones de las UVM**

Las UVM reconocidas están obligadas a:

- a. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, norma metrológica peruana y otras disposiciones emitidas por la Dirección de Metrología.
- b. Mantener según corresponda la acreditación o el Certificado de Calidad ISO 9001 y el Aseguramiento Metrológico para la verificación de los instrumentos de medición sometidos a control metrológico. Se considera que la UVM mantiene su condición de acreditado o certificado en el caso de fábricas cuando se encuentra habilitado para realizar la actividad de verificación bajo dicha condición, es decir no se encuentre suspendido ni cancelado. Al incumplimiento a esta obligación se aplica directamente la revocación del reconocimiento otorgado. No se considera un incumplimiento a esta obligación si la suspensión ha sido de manera voluntaria, y si esta no supera los 6 meses.
- c. Solicitar en el caso de fábrica, la visita de seguimiento con una anticipación de 40 días como mínimo a la fecha límite del seguimiento correspondiente.
- d. Permitir la visita técnica del INACAL-DM, cuando esta Dirección lo estime conveniente.
- e. Enviar mensualmente la información de los resultados de los instrumentos de medición sujetos a control metrológico

que han sido verificados indicando sus errores de indicación e información que el INACAL-DM señale. Esta información deberá ser enviada en el formato Excel u otro formato electrónico indicado por el INACAL-DM, el cual podrá considerarse lo siguiente:

- Las UVM (fabricas u organismos acreditados extranjeros) deberán enviar la información de los resultados de dichas verificaciones una vez que el lote de los instrumentos de medición verificados ingrese o se encuentren en el país.
  - Las UVM (nacionales) deberán enviar la información de los resultados mensualmente, sin embargo, por razones logísticas podrán hacer el envío a más tardar en el segundo mes siguiente después de realizada la verificación. No se debe interpretar esta consideración, como acumular resultados y enviarlo cada dos meses.
  - Las UVM que utilizan un software proporcionado por el INACAL-DM para el tratamiento de resultados (como es el caso de balanzas de uso comercial), están exceptuados de esta obligación.
- f. Por cada instrumento de medición verificado se emitirá un Certificado en el formato que el INACAL-DM señale, el mismo que contiene la declaración de la condición como UVM y el número de registro otorgado a su reconocimiento.
- g. Mantener, durante la vigencia del reconocimiento, el control e independencia de sus recursos físicos (instalaciones y equipos) y humanos, así como las condiciones técnicas bajo las cuales se le otorgó el reconocimiento y adecuarse a los requisitos que con posterioridad se establezcan conforme al numeral 11 del presente reglamento.
- h. Asegurar la veracidad de los resultados de las verificaciones que realice. La UVM debe actuar con objetividad y transparencia a fin de no afectar los resultados del proceso de verificación.
- i. Para el caso de verificación inicial, la UVM solo podrá verificar instrumentos que tengan aprobación de modelo, de corresponder. Además, deberá verificar que el instrumento a ensayar corresponde al modelo aprobado, de no pertenecer, la UVM no deberá realizar el servicio como UVM.
- j. Comunicar al INACAL-DM cuando utilice equipos que no sean de su propiedad (pudiendo ser tomados en préstamo, alquilados o contratados), los cuales deberán estar calibrados por un Laboratorio de Calibración Acreditado bajo la ISO/IEC 17025 por un organismo de acreditación signatario de MLA de IAAC o MRA de APLAC o ILAC en el alcance correspondiente, en ausencia de un laboratorio acreditado, por un Instituto Nacional de Metrología con trazabilidad al SI o por el INACAL-DM. La responsabilidad por la adecuación y el estado de calibración de los equipos utilizados en las verificaciones recae exclusivamente en la UVM.
- k. Si algún equipo ha estado fuera del control directo de la UVM, se tienen que adoptar medidas para confirmar su continua adecuación antes de poder ser utilizado nuevamente. Estas podrían incluir una inspección visual, verificaciones funcionales y/o re- calibración.
- l. Comunicar los cambios realizados respecto a su alcance de acreditación relacionado a su alcance como UVM, a su razón social, a su sede reconocida donde se encuentran las instalaciones para realizar la verificación, a sus equipos empleados para realizar la verificación, a su capacidad de medición declarada a la solicitud de su reconocimiento como UVM, a su procedimiento de verificación, a su personal autorizado para realizar la verificación y/o firmar los certificados, a fin de asegurar que estos cambios no afecten las condiciones bajo las cuales se otorgó el reconocimiento. Para el caso de fábrica, además deberá comunicar cambios en su estructura organizacional que afecte la imparcialidad e independencia en la evaluación de la conformidad. El INACAL-DM podrá solicitar certificados, registros u otra documentación, así como realizar una visita de supervisión o una comparación o una testificación para verificar lo declarado.
- m. La incorporación de nuevo personal técnico verificador debe ser comunicada al INACAL-DM alcanzando el informe de evaluación de competencia técnica favorable por cada uno de los técnicos a incorporar, acompañado de la información o documentación que lo respalda. El INACAL-DM puede pronunciarse sobre la documentación presentada y realizar una visita de supervisión para verificar lo declarado.

- n. Realizar la verificación de los instrumentos de medición descritos en el alcance de reconocimiento otorgado por el INACAL-DM.
- o. El INACAL-DM podrá solicitar certificados, registros u otra documentación cuando los considere pertinente.
- p. Otras que disponga el INACAL- DM, las que se harán de conocimiento de las UVM.

## 7.2 Derechos de las UVM

La UVM reconocida tienen derecho a:

- a. Publicitar su reconocimiento en los actos de su vida social, profesional y mercantil.
- b. Ser notificada por parte del INACAL-DM de los cambios en los requisitos para el reconocimiento.
- c. El trato confidencial de los documentos que proporcione al INACAL-DM, (que tengan esta calidad), salvo que la UVM declare expresamente lo contrario, o dicha información sea requerida por autoridad administrativa o judicial, en ejercicio de sus funciones.
- d. Conocer los informes que se generen como resultado de las evaluaciones y actividades de mantenimiento del reconocimiento.
- e. Ser atendida en sus requerimientos presentados al INACAL-DM.
- f. Ser incluida en los directorios o catálogos de los organismos reconocidos, que publica el INACAL- DM.
- g. Presentar los recursos administrativos de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Las decisiones a reconsiderar pueden ser:
  - i. Rechazo de una solicitud
  - ii. Decisión de no otorgar el reconocimiento, ampliación y actualización.
  - iii. Revocatoria del reconocimiento.

## 8 VISITAS DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

**8.1** La vigencia del reconocimiento otorgado a fábrica está sujeto a visitas de seguimiento (evaluaciones periódicas) a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los requisitos que fundamentan el reconocimiento.

La visita de seguimiento deberá realizarse con una periodicidad de 12 meses, para la atención de esta visita la UVM a través de su representante deberá presentar una solicitud para la realización de la visita de seguimiento, el cual corresponde al servicio de evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica. El INACAL-DM envía la proforma respectiva, de requerirla, indicando la información necesaria para realizar la evaluación.

Para el caso en que la fábrica cuente con al menos 2 visitas de seguimiento consecutivas, posteriores a su reconocimiento, de manera presencial con resultados satisfactorios, el INACAL-DM evalúa, a solicitud del solicitante, que la siguiente visita de seguimiento se realice solo de manera remota, para lo cual el INACAL-DM podrá solicitar información que se requiera. Para las evaluaciones remotas, el solicitante sigue el procedimiento establecido en el servicio de "Evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica". Posterior a una evaluación remota corresponderá realizar una evaluación o visita de seguimiento de manera presencial.

Posterior a esta visita de seguimiento presencial, igualmente, dependiendo de los resultados de la evaluación, fábrica podrá solicitar nuevamente la evaluación remota. Por lo tanto, pasadas las dos visitas señaladas en el párrafo precedente la UVM podrá solicitar que la visita de seguimiento se realice de manera remota después de una presencial.

**8.2** El INACAL-DM, podrá llevar a cabo visitas de supervisión a los organismos de evaluación de la conformidad

(OEC) en su condición de UVM (incluye las UVM reconocidas de manera transitoria), de oficio a fin de asegurar que se mantengan las condiciones y cumplimiento permanente de los requisitos que fundamentan el reconocimiento, así como, cuando se presenten situaciones que lo ameriten tales como:

- Cambios en la estructura u organización.
- Cambios en los procedimientos que se les hayan requerido previamente.
- Cambio de dirección (traslado a otro local).
- Cuando el análisis de un reclamo o de cualquier otra información ponga en duda el cumplimiento de los requisitos del reconocimiento.

Las visitas de supervisión se llevan a cabo en las instalaciones de la UVM y en ellas debe darse prioridad a la evaluación de lo señalado en el párrafo anterior y/o a las observaciones que hubieran quedado pendientes de la última visita. Asimismo, deberá darse prioridad a la evaluación de los aspectos que hayan generado la presentación de quejas o reclamos y a las supuestas irregularidades comunicadas por los usuarios de los servicios prestados por la UVM.

Las visitas de supervisión se realizan de manera programada o inopinada en función a la finalidad de la visita de supervisión. Culminada la supervisión y posterior a ella se emite el reporte correspondiente con los resultados de la visita de supervisión, debiéndose remitir una copia a la UVM. El INACAL-DM podrá otorgar unos días para que la UVM proporcione documentación adicional a la que no fue posible presentar durante la visita ante los hallazgos señalados en el reporte.

**8.3** Los hallazgos durante las visitas de seguimiento o supervisión pueden constituir supuestos de revocación del reconocimiento.

## **9 REVOCATORIA DEL RECONOCIMIENTO**

**9.1** El Reconocimiento como UVM podrá ser revocado por el incumplimiento del presente reglamento, condiciones bajo las que le fue otorgado el reconocimiento, obligaciones y disposiciones emitidas por el INACAL-DM.

**9.2** La aceptación del reconocimiento implica el conocimiento por parte de la UVM, que el INACAL-DM podrá revocar el reconocimiento como UVM en los siguientes casos:

- a. No proporcionar oportunamente y de forma reiterada los resultados de las verificaciones realizadas, o la información solicitada por el INACAL-DM.
- b. Entregar sistemáticamente al INACAL-DM información errónea de las verificaciones realizadas.
- c. No informar de los cambios realizados a los procedimientos de verificación, capacidad de verificación, equipos, personal y locales que afecten las condiciones del reconocimiento.
- d. Realizar actividades de verificación en un alcance que no está reconocido, o en una etapa o ámbito distinto al reconocido usando el certificado de reconocimiento.
- e. No mantener la acreditación como Organismo de Inspección o como Laboratorio de Calibración durante toda la vigencia del reconocimiento.
- f. Como fábrica, no mantener el reconocimiento por la autoridad competente para verificación y/o su Certificado de Calidad ISO 9001 y el Aseguramiento Metrológico.
- g. No prestar las facilidades necesarias para una adecuada visita de seguimiento y supervisión del reconocimiento.
- h. Emitir certificados de verificación falsos, o contrarios a los resultados obtenidos en el proceso de verificación.
- i. No mantener sus condiciones técnicas y dicha situación afecte directamente las verificaciones reconocidas, se tomará en cuenta las acciones que el organismo reconocido haya previsto implementar para subsanarlas.

- j. Incumplir las demás obligaciones establecidas expresamente en el presente reglamento.

Nota:

La imposición de la revocación por el INACAL-DM no afecta el encausamiento de la UVM reconocida en otros procedimientos administrativos a que hubiere lugar.

- 9.3** El INACAL-DM, podrá aplicar la revocatoria, luego del descargo respectivo. La UVM tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar el descargo. El INACAL-DM tendrá treinta (30) días hábiles para resolver.
- 9.4** El INACAL-DM publicará en su portal web la lista de UVM cuyo reconocimiento ha sido revocado.
- 9.5** Cuando el INACAL-DM revoque el reconocimiento como UVM, el cual surtirá efecto desde el acto de notificación, deberá abstenerse inmediatamente de utilizar su condición de UVM bajo cualquier modalidad. Asimismo, deberá inhibirse de brindar el servicio aun cuando existan servicios pendientes. Por otro lado, la Unidad de Verificación Metrológica con reconocimiento revocado deberá coordinar con sus clientes y/o usuarios los trabajos pendientes a fin que se cumplan sus responsabilidades contractuales adquiridas antes de la fecha de revocación.
- 9.6** La revocación del reconocimiento da mérito al retiro del registro y certificado de reconocimiento como UVM de la lista publicada en el Portal Institucional del INACAL.

## **10 DERECHO DE TRAMITACIÓN**

- 10.1 Establecimiento del derecho de tramitación para el reconocimiento.** - El solicitante o la UVM reconocida debe cubrir todos los derechos de tramitación para el reconocimiento y los que involucren el mantenimiento del reconocimiento.

Los derechos de tramitación se encuentran comprendidos en el TUPA, tarifario disponible en la página web del INACAL y corresponden al procedimiento de Reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica para realizar la verificación de instrumentos de medición (reconocimiento, ampliación y actualización) y al servicio de Evaluación del Aseguramiento Metrológico a Fábrica, de corresponder.

## **11 MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO**

- 11.1** Las modificaciones introducidas en los requisitos del presente Reglamento, se notificarán a las UVM reconocidas precisando el plazo para que se adecuen a las mismas.
- 11.2** El INACAL-DM tiene la facultad de verificar la adecuación y el cumplimiento de los nuevos requisitos a fin de supervisar el correcto funcionamiento de las unidades de verificación metrológica.